

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE

**LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL ATMOSFÉRICA Y OCEÁNICA DEL
DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Y

**EL SERVICIO DE PARQUES NACIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL
INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS,**

DE UNA PARTE,

Y

**EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA
REPÚBLICA DE CUBA, A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE ÁREAS
PROTEGIDAS,**

DE OTRA PARTE,

**SOBRE COOPERACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE
ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS.**

I- PREÁMBULO

La Administración Nacional Atmosférica y Oceánica (NOAA) del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (DOC), y el Servicio de Parques Nacionales (NPS) del Departamento del Interior de los Estados Unidos (DOI), de una parte; y el Centro Nacional de Áreas Protegidas (CNAP) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba, de otra parte, en lo adelante referidos como “los Participantes”,

RECONOCIENDO el interés mutuo de los Estados Unidos de América y la República de Cuba en el manejo de las Áreas Marinas Protegidas (AMPs) dentro de sus jurisdicciones nacionales con el propósito de conservar la biodiversidad, proteger el patrimonio cultural y natural, así como promover el uso sostenible de los recursos marinos;

COMPRENDIENDO la abundante diversidad ecológica marina y la conectividad entre los Estados Unidos y Cuba, así como los retos que ambas naciones enfrentan en la protección de sus recursos marinos de los impactos humanos y naturales;

CONSCIENTES de los múltiples beneficios ambientales, económicos y sociales de proteger y mantener la integridad de los ecosistemas marinos para ambos países, así como para la región del Gran Caribe y el Golfo de México;

CONSIDERANDO la distintiva y única biodiversidad costera y marina, las condiciones prístinas, el patrimonio histórico y cultural, los reconocimientos internacionales al Parque Nacional Guanahacabibes, incluyendo el Banco de San Antonio, entre otras AMPs en Cuba;

CONSIDERANDO la rica y diversa biodiversidad marina en los Santuarios

Marinos Nacionales Banco de Flower Garden y Cayos de la Florida, y los Parques Nacionales Dry Tortugas y Biscayne, así como su importancia en la sostenibilidad de procesos claves de los ecosistemas y las actividades económicas costeras en los Estados Unidos y en las regiones del Gran Caribe y el Golfo de México;

NOTANDO el interés mutuo en establecer relaciones de hermandad efectivas en las AMPs y actividades relativas a estas AMPs de los Estados Unidos y Cuba con el propósito de la investigación científica, el manejo de los recursos naturales, y la cooperación en la educación y la divulgación;

Han llegado a los siguientes acuerdos:

II- PROPÓSITO

- A. Este Memorando de Entendimiento (MOU) pretende establecer una relación de cooperación para facilitar los esfuerzos conjuntos relacionados con la ciencia, la administración y la gestión de las AMPs supervisadas por los Participantes.
- B. Este MOU no tiene la intención de crear obligaciones vinculantes en virtud del derecho internacional o nacional. Nada en este MOU pretende alterar o afectar las responsabilidades o capacidades de los Participantes para llevar a cabo sus programas y responsabilidades regulatorias de conformidad con sus respectivas leyes y regulaciones.

III- DESCRIPCIÓN

- A. Los Estados Unidos han desarrollado un sistema integral de AMPs, que incluyen los santuarios marinos nacionales, unidades del sistema de parques nacionales con recursos marinos y otras medidas de conservación en áreas

especiales, para avanzar en el uso sostenible y la conservación de los recursos marinos vitales, naturales y culturales de la nación.

Las AMPs en los Estados Unidos son manejadas por múltiples programas en varios niveles del gobierno, y representan muchos de los diversos y productivos hábitats acuáticos dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos. Esto incluye, entre otras cosas: la protección de los ecosistemas de arrecifes de coral y los hábitats de mamíferos marinos, la gestión de la pesca sostenible en los océanos Atlántico y Pacífico y el Golfo de México; la protección de los naufragios históricos y los sitios sumergidos, así como los sitios de importancia cultural para las comunidades costeras; y la promoción de las actividades costeras sostenibles.

B. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Cuba (SNAP) está constituido por las áreas naturales, terrestres y marinas más importantes del país. Su misión es garantizar la conservación de los valores naturales, históricos y culturales en los ecosistemas más representativos del país y contribuir al desarrollo sostenible. Su funcionamiento es supervisado a través de una Junta Coordinadora, y está estructurado en subsistemas provinciales, de forma descentralizada, en el cual las áreas protegidas son administradas por diferentes instituciones.

El SNAP cuenta con un Plan de Sistema que se ejecuta a través de diferentes programas estratégicos, cuya implementación es dirigida, coordinada y controlada por el Centro Nacional de Áreas Protegidas (CNAP), institución subordinada del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente (CITMA).

IV- AUTORIDADES

A. La autoridad legal de NOAA para implementar actividades que serán llevadas a cabo como parte de este MOU incluyen, pero no están limitadas a: National

Marine Sanctuaries, Act 16 U.S.C §§ 1431-1445c, Coral Reef Conservation Act of 2000, 16 U.S.C §§ 6401-6409, Marine Mammals Protection Act of 1972, 16 U.S.C §§ 1361-1423h, Endangered Species Act of 1973, 16 U.S.C §§ 1531 1543, Magnuson-Stevens Fishery Conservation and Management Act, as amended, 16 U.S.C §§ 1801-1891 d, Coastal Zone managements Act (CZMA), 16 U.S.C §§ 1451-1466, National Sea Grant College Program Act, 33 U.S.C Act §§1121- 1131.

B. La autoridad legal del NPS para llevar a cabo programas de intercambio técnico y de cooperación con otros países en la administración y gestión de parques se deriva en parte de 54 USC §§ 100.101, 54 USC §§ 303.902, 16 USC §§ 1537 y 22 USC §§ 2451-2460.

C. La base legal para que el CITMA a través del CNAP pueda llevar a cabo las actividades comprendidas en este memorando está en la Ley 81/1997 del Medio Ambiente, el Decreto Ley 201/1999 del Sistema de Áreas Protegidas y las Resoluciones CITMA No.17/1999, que define la misión y funciones del CNAP y CITMA No.159/2014, que aprueba Plan del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para el período 2014-2020.

V. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre los Participantes debe incluir, pero no está limitada a la investigación científica, la educación y divulgación, así como actividades de gestión, tales como:

- Establecimiento de relaciones de hermandad entre las AMPs para conectar sitios específicos y al personal de las AMPs, para la mejor comprensión y conservación de los ecosistemas interconectados y enfrentar los retos comunes de conservación;

- Intercambio de información, incluyendo datos científicos y técnicos, buenas prácticas y experiencias en la gestión de AMPs. Incluyendo intercambio de personal y visitas a las sitios;
- Desarrollar una guía y metodología de “buenas prácticas” comunes para la protección de los recursos naturales y culturales;
- Desarrollo, coordinación y evaluación de las actividades complementarias relativas a:
 - Investigación y monitoreo
 - Divulgación y educación
 - Metodologías de vigilancia
 - Evaluaciones de desempeño
 - Mecanismos de participación de la comunidad en las AMPs
- Publicaciones conjuntas con los resultados de las investigaciones y la administración bajo la colaboración entre los Participantes.

El comienzo de las relaciones de hermandad de las AMPs se espera que esté enfocado en el Parque Nacional Guanahacabibes, incluyendo el Banco de San Antonio de la República de Cuba, y los Santuarios Marinos Nacionales Banco de Flower Garden y Cayos de la Florida y los Parques Nacionales Dry Tortugas y Biscayne en los Estados Unidos. Relaciones adicionales de hermandad de AMPs podrán ser desarrolladas en el futuro.

Los Participantes pretenden desarrollar un plan de trabajo bienal para identificar actividades específicas prioritarias para la cooperación.

VI. ACUERDOS DE FINANCIACIÓN

- A. Cualquier actividad llevada a cabo bajo el marco de cumplimiento de este MOU está sujeta a la disponibilidad de fondos.

- B. Cada Participante se hará responsable de los costos asociados a viajes u otras actividades de los miembros de su personal. Cualquier acuerdo de cofinanciación será autorizado por las autoridades de cada Participante y documentado a través de otro tipo de instrumentos entre los Participantes.

- C. Este MOU define en términos generales las bases en las que los Participantes establecerán la cooperación, y como tal, no constituye un documento con obligaciones fiscales o financieras.

VII. AGENCIAS DE IMPLEMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTACTOS

Las oficinas designadas para coordinar e implementar este MOU y sus puntos de contacto son:

NOAA:

Oficina de Santuarios Marinos Nacionales (ONMS)

Nombre: John Armor

Cargo: Director Subrogante

Dirección: 1305 East-West Hwy. 11th Floor, Silver Spring, MD 20910, USA

Correo: john.armor@noaa.gov ;

Teléfono: +1 301 713 7234

NPS:

Oficina de Relaciones Internacionales

Nombre: Stephen Morris

Cargo: Jefe

Dirección: 1201 Eye Street, NW, Washington, DC 20005

Correo: stephen_morris@nps.gov; Teléfono: +1 202 354 1803

CITMA

Centro Nacional de Áreas Protegidas Nombre: Carlos Alberto Díaz Maza Cargo:
Director

Dirección: Calle 18ª No. 4114. Miramar. Playa

Correo: carlosdiaz@snap.cu

Teléfono: (53) 7202 7970

Dirección de Relaciones Internacionales del CITMA

Nombre: Enrique Moret Hernández

Cargo: Director

Dirección: Calle 18ª No. 4118. Miramar. Playa

Correo: emoret@citma.cu

Teléfono: (53) 7 214 4554.

Agencia de Medioambiente. Nombre: Maritza García García Cargo: Presidenta

Dirección: Calle 20 esquina 18ª Playa

Correo: maritza@ama.cu

Teléfono: (53) 7202 8242

Si hay algún cambio de algún punto de contacto, el Participante que hace el cambio deberá informar a los otros Participantes por escrito sobre tal cambio.

VIII. DURACIÓN, MODIFICACIONES O DESCONTINUACIÓN

La cooperación bajo este MOU comienza tras la firma por los Participantes. Un Participante puede discontinuar su participación en este MOU en cualquier momento, en ese caso debe notificar a los otros Participantes por escrito con sesenta (60) días de antelación. El MOU puede ser modificado en cualquier momento a través del consentimiento mutuo y por escrito de los Participantes.

IX- OTRAS PROVISIONES

- A. Cada Participante debe en sus actividades bajo este MOU estar en concordancia con las leyes internacionales, así como actuar con el debido respeto por los derechos, la libertad y las leyes del uso del mar de otras naciones según la ley internacional, tal y como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

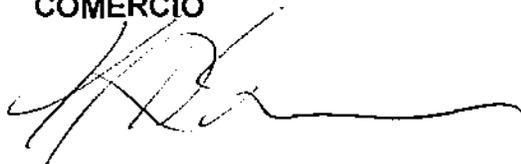
- B. Si los Participantes tienen opiniones divergentes sobre la interpretación de este MOU, deben presentar sus diferencias por escrito y discutirlos entre ellos. Si los Participantes fallan en resolver sus diferencias al cabo de treinta días (30), deben llevar el asunto a un nivel superior de autoridad a lo interno de sus respectivas organizaciones.

- C. Este MOU ha sido escrito y firmado en inglés y español, en la fecha indicada. Cada Participante debe conservar una copia en ambos idiomas.

X- FIRMAS

La Habana, 18 de noviembre de 2015

**LA ADMINISTRACION NACIONAL
ATMOSFÉRICA Y OCEÁNICA
DEL DEPARTAMENTO DE
COMERCIO**



Dra. Kathryn D. Sullivan,
Subsecretaria de Comercio para el
Océano y la Atmósfera y
Administradora de la NOAA

**EL MINISTERIO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE
DE LA REPUBLICA DE CUBA**



**Dr. Fernando M. González
Bermúdez** Viceministro Primero
Ministerio de Ciencia, Tecnología y
Medio Ambiente

**Y EL SERVICIO DE PARQUES
NACIONALES DEL DEPARTAMENTO
DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS
UNIDOS**



Sr. Pedro Ramos, Superintendente de
los Parques Nacionales Everglades y
Dry Tortugas del Servicio Nacional de
Parques